



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-100-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha dos de junio del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- Registros de las importaciones que han hecho los laboratorios clínicos privados de pruebas de COVID-19, ya sea RT-PCR o antígeno 1 de febrero-2020 a 1 de junio de 2022.
- Registros de las importaciones que han hecho los laboratorios clínicos privados de equipo y materiales y reactivos desde 1 de febrero-2020 a 1 de junio 2022.
- Registro de países de donde se importan las pruebas de Covid-19 (RT-PCR y antígenos)
- Nombres de los proveedores que importan pruebas de covid-19 a El Salvador

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-100 por medio de correo electrónico de fecha tres de junio del presente año a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por [REDACTED]

La Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, ha emitido respuesta mediante correo electrónico de fecha catorce de junio del presente año, remitiendo información en archivo Excel y un archivo PDF.

El punto cuatro de dicha solicitud, no fue remitido por la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza por ser información confidencial, según lo establecido en el art. 8-B. de la Ley de Simplificación Aduanera. Se establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o nominativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente, que archiven o almacenen las entidades certificadoras en bases de datos que para todos los efectos legales serán consideradas de acceso privado, con el objeto de asegurar la confidencialidad de la información y el respeto y la protección de la privacidad de las personas, salvo que la Fiscalía General de la



MINISTERIO DE HACIENDA

República o un Tribunal competente requiera el conocimiento de dichos antecedentes por motivos fundados. En ningún caso, dichos datos personales podrán ser cruzados, perfilados o utilizados para otros fines que los regulados por esta Ley, salvo que el titular de los datos consienta expresamente y por escrito en su uso para una finalidad distinta de aquella con la cual fueron recolectados, procesados y registrados o almacenados.

Adicionalmente la Subdirección que entrega la información realizó aclaración sobre las importaciones de pruebas COVID por medio de correos electrónicos de fechas trece y catorce de junio del presente año, expresando:

Que es una partida genérica dónde pueden encontrarse otro tipo de pruebas, por lo que se proveerá la información que se consigne prueba COVID (el cual es un campo no obligatorio), y que la búsqueda fue realizada por incisos arancelarios y agregan la descripción comercial colocada por el usuario en la Declaración a efectos de poder filtrar la información requerida que tenga que ver con el tema de COVID.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) CONCÉDASE** acceso a la solicitante a información proporcionada por la Dirección General de Aduanas de este Ministerio, en formato digital.
- II) ACLARESE:**
 - a) Según correo electrónico enviado con fecha 1 de junio en consulta realizada por la ciudadana, se le manifestó que dicha información está disponible en estadísticas.
 - b) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- III) NOTIFÍQUESE.**

Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto
Oficial de Información
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA